

registro de los integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Consejo, así como el de los dirigentes de las Agrupaciones Políticas se encuentre actualizado;

X. En conjunto con la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificar que los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular en cualquiera de las modalidades sea de Gobernador Constitucional, Diputados Locales y Ayuntamientos se encuentre actualizados; y

XI. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo.

Artículo 28. La Comisión de Administración le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Revisar con el Secretario Ejecutivo, el proyecto de presupuesto anual de egresos del Consejo, previo a su presentación al Pleno;

II. Una vez aprobado el presupuesto del Consejo, por el Congreso del Estado, proponer, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, las modificaciones presupuestales necesarias para el mejor cumplimiento de los programas y actividades del Consejo;

III. Incorporar al presupuesto anual de egresos del Consejo, lo correspondiente a la asignación de recursos públicos a los Partidos Políticos y a las Agrupaciones Políticas Estatales, y en su caso, Candidatos Independientes;

IV. Supervisar los estados financieros mensuales del Consejo;

V. Supervisar mensualmente el informe relativo al avance presupuestal que formule la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo;

VI. Proponer en coordinación con el Secretario Ejecutivo, el organigrama del Consejo atendiendo a las disposiciones generales;

VII. En apoyo al Secretario Ejecutivo, elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Consejo, de conformidad con el Estatuto que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

VIII. Coadyuvar en lo que corresponda a la implementación y adecuación del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa del Consejo;

IX. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo.

Artículo 29. La Comisión de Quejas y Denuncias asumirá las atribuciones que le confieren el Título Décimo Cuarto de la Ley, y el Reglamento en la materia.

Artículo 30. La Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar a la vigilancia de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral y demás normativa aplicable;

II. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos aplicables.

III. Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio;

IV. Aprobar el Informe que se envíe a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de la competencia del Consejo, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable;

V. Coadyuvar en el procedimiento para la realización de nombramientos y promociones conforme a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;

VI. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos al Servicio en el Consejo, así como la atención de los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral;

VII. Coadyuvar en la elaboración y destino del presupuesto que autoricen para la operación de los mecanismos del Servicio, y

VIII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, los acuerdos del Pleno del Consejo, el Estatuto y demás normativa que emita el Instituto Nacional Electoral en la materia.

Artículo 31. Las atribuciones de las Comisiones Temporales serán todas aquellas que se determinen en el acuerdo de creación que resuelva aprobar el Pleno.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES



Artículo 32. Son atribuciones del Comisionado Presidente:

- I. Representar a la Comisión que preside ante el Pleno;
- II. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- III. Declarar la existencia de quórum en las sesiones;
- IV. Convocar a las sesiones de trabajo y establecer el orden del día;
- V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos del presente Reglamento y en lo aplicable, a los del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales;
- VI. Solicitar, a nombre de la Comisión, la inclusión en el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo, la presentación de los programas, informes, opiniones y proyectos;
- VII. Solicitar a las diversas áreas del Consejo, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- IX. Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico y los Consejeros Comisionados, las actas, informes, opiniones, dictámenes y proyectos que se elaboren y aprueben;
- X. Solicitar la intervención del Consejero Presidente para que las autoridades del Estado apoyen las labores de la Comisión;
- XI. Ejercer el voto de calidad en caso de empate; y
- XII. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Pleno le confieran.

Artículo 33. Son atribuciones de los Consejeros Comisionados:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar información oportuna y suficiente sobre los puntos contenidos en la agenda de las reuniones de trabajo y demás asuntos que se aborden en las mismas;
- III. Aprobar las actas, programas, dictámenes, informes, opiniones, proyectos y demás asuntos que resuelva la Comisión;
- IV. Emitir voto particular en caso de disentir con las resoluciones a través de dictámenes,

informes, opiniones y proyectos que al efecto emita la Comisión;

V. Emitir voto concurrente en caso de estar de acuerdo con la resolución a través de dictámenes, informes, opiniones y proyectos planteada, pero por diferentes razones a las argumentadas en el proyecto respectivo.

VI. Solicitar al Presidente de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones que así lo requieran;

VII. Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión las actas, informes, opiniones, dictámenes y proyectos que se elaboren y aprueben; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido y las que la Ley, el presente Reglamento y el Pleno les confieran.

Artículo 34. Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Elaborar las convocatorias y el orden del día de las sesiones en los términos que acuerde con el Presidente y suscribirlas conjuntamente;

II. Circular a los Comisionados, con toda oportunidad, las convocatorias y los documentos anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

III. Asistir y participar con voz en las sesiones de la Comisión y en las deliberaciones;

IV. Registrar la asistencia;

V. Verificar la existencia de quórum;

VI. Llevar el registro de las sesiones y elaborar el acta de acuerdos respectiva;

VII. Tomar la votación correspondiente;

VIII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión, previo acuerdo con el Comisionado Presidente;

IX. Informar sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión;

X. Llevar un registro de los programas, informes, dictámenes, proyectos y resoluciones de la Comisión;

XI. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran,



incluyendo las actas, informes, opiniones, dictámenes y proyectos;

XII. Elaborar los anteproyectos del programa anual de trabajo e informe anual de actividades de la Comisión;

XIII. Entregar a la Unidad de Información del Consejo los documentos y la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento en la materia y por sus propias resoluciones, deba ponerse a disposición del público, bajo el principio de máxima publicidad;

XIV. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión, observando la Ley de Archivos del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Entidad Federativa, así como los respectivos Reglamentos en la materia; y

XV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Pleno le confieran y las que en uso de sus facultades le señale el Presidente de la Comisión.

TITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES

CAPITULO I DE LAS SESIONES

Artículo 35. Para resolver los asuntos de su competencia y aquellos que les sean encomendados por el Pleno y por el Consejero Presidente, las Comisiones deberán sesionar por lo menos, una vez al mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley.

Artículo 36. Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren mensualmente de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley.

Artículo 37. Son sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Comisionado Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Comisionados, conjunta o separadamente.

Artículo 38. En aquellos casos que el Comisionado Presidente considere necesario convocar a sesión extraordinaria, podrá llevarla a cabo sin necesidad de convocatoria escrita, cuando se encuentren presentes en un mismo recinto todos los Comisionados así como el Secretario Técnico y de común acuerdo resuelvan sesionar.

Artículo 39. Para asistir con derecho a voz a las sesiones referidas, se requerirá que medie convocatoria por escrito del Comisionado Presidente, mediante la cual se les invite a participar

